



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Calarcá, Quindío, abril diez (10) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 631304003001-2021-00334-00
Sustanciación 02.10.20.115.270.30.0270

Por **IMPROCEDENTE** se **RECHAZA** la solicitud del apoderado del demandante (nro. 51 exp.) de validar la notificación electrónica hecha a través del correo carch7433@yahoo.com quien considera que, por haberse logrado ese correo electrónico por gestión del juzgado, está eximido de cumplir la exigencia determinada en el inc. segundo del art. 8 la Ley 2213 de 2022 de afirmar bajo juramento que esa dirección es la utilizada por el demandado.

Al respecto es clara la improcedencia de la solicitud, pues el escenario jurídico que plantea el memorialista, de exonerarlo de la señalada afirmación jurada, no está previsto por la ley y, aceptar lo pedido, devendría en la nulidad procesal prevista en el núm. 8 del art. 133 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Hernan Carvajal Gallego
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13617d8fb6bfbf9e6ab593f22d990ac42354c1f27a984e3eb1fd40320d52b780**

Documento generado en 12/04/2023 03:52:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>